



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA 4 DE MÁLAGA**

CIUDAD DE LA JUSTICIA. C/ FISCAL LUIS PORTERO S/N. 2º.

MALAGA (TEATINOS)

Tlf.: 677982278(neg. 7 y 9)75(2.6 y 5)76(1 y 3)77(4y8). Fax: 951939124 / tlf. Auxilio 951939024

Email: jinstancia.4.malaga.jus@juntadeandalucia.es

NIG: 2906742120210030370

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1456/2021. Negociado: 6

Sobre: Préstamo (AL 1740-1757 CC)

De: D/ña. TAMGA FINANCE, S.L.

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.:

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO PARA EL DEMANDADO**

**TRIBUNAL QUE ORDENA EMPLAZAR:** JUZGADO DE 1ª INSTANCIA 4 DE MÁLAGA

**ASUNTO EN QUE SE ACUERDA:** El arriba referenciado.

**PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA:** D. [REDACTED] en concepto de parte demandada.

**DOMICILIO:**

CL. [REDACTED]

C.P. [REDACTED]

**OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO:** Comparecer en el juicio expresado, para contestarla demanda en el plazo de **DIEZ DÍAS**. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y de la resolución de admisión de aquella.

**LUGAR EN QUE DEBE COMPARECER:** En la sede de este Tribunal

**PLAZO PARA COMPARECER:** DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de este emplazamiento.

**PREVENCIONES LEGALES**

- 1).- Si no comparece dentro del plazo indicado, será declarado en situación de rebeldía procesal y no se le notificarán más resoluciones que la que declare la rebeldía y la que ponga fin al proceso (arts. 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).
- 2).- Si pretende solicitar la designación de abogado, procurador o ambos profesionales, deberá realizarlo también en el plazo de TRES DÍAS hábiles.
- 3).- Que están a su disposición en la Oficina Judicial impresos normalizados que puede emplear para contestar a la demanda.



Código Seguro de verificación: 1FPQ/AVRvIh5uCJHg1gCZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA	21/09/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2



1FPQ/AVRvIh5uCJHg1gCZA==



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

4).- La parte actora comparecerá asistida de con Abogado y Procurador.. Si usted se propone comparecer con los mismos profesionales, deberá comunicarlo a esta oficina judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles desde que se le notifique la demanda.

5).- Si carece de recursos económicos, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita

En Málaga, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

**EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



Código Seguro de verificación:1FPQ/AVRvIh5uCJHq1qCZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[Redacted]	FECHA	21/09/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2



1FPQ/AVRvIh5uCJHq1qCZA==



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA 4 DE MÁLAGA**

CIUDAD DE LA JUSTICIA. C/ FISCAL LUIS PORTERO S/N. 2º.

MALAGA (TEATINOS)

Tlf: 677982278(neg. 7 y 9)75(2,6 y 5)76(1 y 3)77(4y8). Fax: 951939124 / tlf. Auxilio 951939024

Email: jinstancia.4.malaga.jus@juntadeandalucia.es

NIG: 2906742120210030370

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1456/2021. Negociado: 6

Sobre: Préstamo (At. 1740-1757 CC)

De: D/ña. TAMGA FINANCE, S.L

Letrado/a Sr./a.: [REDACTED]

Contra D/ña.: [REDACTED]

**DECRETO**

**LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SR. D. ANTONIO SÁENZ MOREJÓN.**

En Málaga, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por TAMGA FINANCE, S.L se ha presentado demanda de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, señalando como parte demandada a D. RAFAEL SANCHEZ RODRIGUEZ.

**SEGUNDO.-**Expresa el actor que la cuantía de la demanda es de 405,00 €.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesal, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

**SEGUNDO.-** Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este tribunal tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36 y 45 de la misma ley procesal.

Este tribunal es competente territorialmente por aplicación del artículo 50 y siguientes L.E.C.

En atención a la cuantía de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la L.E.C., procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal.

**TERCERO.-** Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 438.1 de la L.E.C., dar traslado de la misma a la parte demandada, a quien se emplazará, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste por escrito y se pronuncie sobre la pertinencia de celebrar vista en el plazo de diez días.



Código Seguro de verificación:hvnP9Z1APeN2oxeh26MBYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA	21/09/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2
 hvnP9Z1APeN2oxeh26MBYw==			



**PARTE DISPOSITIVA**

SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA presentada por TAMGA FINANCE, S.L. frente a D. [REDACTED], sobre reclamación de cantidad que se sustanciará por las reglas del juicio verbal.

EMPLÁCESE A LA PARTE DEMANDADA con traslado de la demanda y documentación acompañada para que la conteste y se pronuncie sobre la pertinencia de celebrar vista en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, computado desde el siguiente al emplazamiento con las siguientes prevenciones legales:

- Apercibir a la parte demandada que si no comparece dentro del plazo indicado, se le declarará en situación de rebeldía procesal y no se le notificarán más resoluciones que la que declare la rebeldía y la que ponga fin al proceso (artículos 496.1 y 497.1 LEC).
- Advertir a la parte demandada que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de abogado y procurador siempre que la cantidad reclamada supere los 2.000 euros (art. 23 y 31 de la LEC). Si pretende valerse de estos profesionales, deberá comunicarlo a esta Oficina Judicial en el plazo de TRES DÍAS desde que se le notifique la demanda.
- Advertir a la parte demandada que si carece de recursos económicos, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita
- Que están a su disposición en la Oficina Judicial impresos normalizados que puede emplear para contestar a la demanda.

Se informa a las partes de que pueden recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, pudiendo interesar la suspensión del procedimiento a tal fin.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC). La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 LEC)

Lo decreto y firmo.

**EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



Código Seguro de verificación: hvnP921APeN2oxeh26MBYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónicas.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA	21/09/2021 13:57:29
ID_FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2



hvnP921APeN2oxeh26MBYw==





**PRIMERO.-** Que la mercantil TAMGA FINANCE, S.L., bajo su nombre comercial Freezl, se dedica a la concesión de préstamos personales rápidos en línea, formalizados de forma telemática a través del siguiente *website* <https://freezl.es/>

**SEGUNDO.- DE LA SOLICITUD DEL PRÉSTAMO**

Que en fecha de 10/12/2019, el hoy demandado solicitó un préstamo a la demandante por importe de 300 € a través del *website* <https://freezl.es/>

Tras acceder a dicho *website* lo primero que hizo el demandado es seleccionar tanto la cantidad que deseaba solicitar como el plazo de devolución, teniendo acceso desde ese mismo momento a la Información Normalizada Europea sobre el Crédito al Consumo.

Lo siguiente que hizo el demandado es introducir sus datos personales y aceptar la política de privacidad. Aceptada ésta, a continuación, indicó sus datos de contacto y, posteriormente, su información laboral.

Finalmente, el demandado cumplimentó un apartado con datos adicionales referentes a su solvencia económica, estando a su disposición tanto las Condiciones Generales del Préstamo como la Información Normalizada Europea sobre el Crédito al Consumo que podían ser descargadas y guardadas en formato pdf.

Una vez que el hoy demandado facilitó toda su información personal acabada de referir y tras haber aceptado tanto la política de privacidad como las Condiciones Generales del Préstamo, así como la Información Normalizada Europea sobre el Crédito al Consumo, el propio demandado accedió a una sección donde tuvo que solicitar un código de verificación que le fue enviado al número de teléfono indicado en el formulario de registro. Una vez el demandado introdujo el código recibido vía SMS, al marcar el botón de ENVIAR SOLICITUD el préstamo quedó solicitado.

Se adjunta como Documento nº 2 la Información Normalizada Europea sobre el Crédito al Consumo y como Documento nº 3 las Condiciones Generales del Préstamo

**TERCERO.- DE LA CONCESIÓN DEL PRÉSTAMO**

Que una vez realizados por el hoy demandado todos los pasos reseñados en el Hecho Segundo, el demandante procedió a analizar la solicitud recibida y requirió al demandado completar su solicitud verificando su identidad y los datos de su cuenta bancaria. Para ello, éste tuvo que seleccionar su entidad bancaria de entre una lista y acceder a su banca online, confirmando la cuenta donde se procedió al depósito del préstamo solicitado.

Al haber cumplimentado de manera satisfactoria todos los pasos y tras verificar la realidad de los datos facilitados, el demandante procedió a aprobar la solicitud de préstamo y conceder el mismo, remitiendo un correo electrónico con la aprobación, adjuntando al mismo los Términos y Condiciones, Información Normalizada Europea sobre el crédito, Oferta de préstamo y factura correspondiente.

A su vez, tras confirmar la aprobación de la operación solicitada, el demandante procedió a transferir la cantidad objeto del préstamo a la cuenta bancaria indicada y ratificada por el propio demandado.

Se adjunta como Documento nº 4 la Oferta de Préstamo, como Documento nº 5 la factura del préstamo y como Documento nº 6 justificante de transferencia bancaria del préstamo solicitado.

#### **CUARTO.- DE LA ACEPTACIÓN DEL PRÉSTAMO POR PARTE DEL DEMANDADO**

Que la mercantil demandante se dedica a la concesión de préstamos personales rápidos online, formalizados de forma telemática, de modo que le resulta aplicable el art. 23.1 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (en adelante, LSSI-CE), que establece lo siguiente:

*"Los contratos celebrados por vía electrónica producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su validez"*

A su vez, el art. 24.1 de la LSSI-CE determina que

*"el soporte electrónico en que conste un contrato celebrado por vía electrónica será admisible en juicio como prueba documental"*

En cuanto a la contratación del producto online cabe señalar que no se realiza a través de la firma de un contrato u hoja de encargo, sino que el oferente pone a disposición del destinatario las condiciones generales a las que deba sujetarse el contrato, de manera que éstas puedan ser almacenadas y reproducidas por el destinatario (art. 27.4 LSSI-CE).

La confirmación de la recepción de la aceptación se realiza: *"por un medio equivalente al utilizado en el procedimiento de contratación, de la aceptación recibida, tan pronto como el aceptante haya completado dicho procedimiento, siempre que la confirmación pueda ser archivada por su destinatario"* (art. 28.1. letra b LSSI-CE).

Es por todo ello que no existe un contrato firmado por el hoy demandado, sino que éste ha ido aceptando todos y cada uno de los documentos que han quedado adjuntos a esta demanda, pudiendo descargarlos y almacenarlos en soporte

duradero. Cabe señalar que el propio demandante, una vez que la solicitud de préstamo ha sido aceptada y antes de proceder a la transferencia del importe solicitado, remite al demandado un email con toda la documentación aceptada por éste último y que se adjunta a esta demanda.

Se adjunta como Documento nº 7 certificado emitido por la demandante donde consta la aceptación de la Política de Privacidad, Términos y Condiciones y Oferta de préstamo con indicación de fecha, hora y la dirección IP que identifica al dispositivo desde el que se realiza.

#### **QUINTO.- DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL PRÉSTAMO**

Las características esenciales del dicho préstamo con número de registro 0483292/5 aparecen recogidas en la cláusula 3 de la Oferta del Préstamo, en la que se determina el capital prestado, los intereses remuneratorios y el plazo de devolución.

Así, en dicha cláusula se refleja lo siguiente:

- Importe total del crédito: 300 €
- Fecha de devolución: 15/01/2020
- Intereses remuneratorios: 105 €

#### **SEXTO.- DE LAS CANTIDADES RECLAMADAS**

Que llegado el día pactado para la devolución del préstamo, el demandado no abonó la cantidad acordada; por lo que el demandante procede a emitir el correspondiente certificado de deuda, conforme al cual, la cantidad líquida, determinada, vencida y exigible resulta del siguiente desglose:

- Capital préstamo: 300€
- Intereses remuneratorios: 105€
- **TOTAL**: 405,00 €

Se adjunta como Documento n.º 8 certificado de deuda.

**SÉPTIMO.-** Que pese al tiempo transcurrido y a los intentos realizados por esta parte para la solución extrajudicial de la deuda, no se ha procedido al abono de la cuantía debida, viéndonos en la obligación de presentar la oportuna demanda judicial ante la reiterada actitud incumplidora por parte de la demandada.

Al haber cumplimentado de manera satisfactoria todos los pasos y tras verificar la realidad de los datos facilitados, el demandante procedió a aprobar la solicitud de préstamo y conceder el mismo, remitiendo un correo electrónico con la aprobación, adjuntando al mismo los Términos y Condiciones, Información Normalizada Europea sobre el crédito, Oferta de préstamo y factura correspondiente.

A su vez, tras confirmar la aprobación de la operación solicitada, el demandante procedió a transferir la cantidad objeto del préstamo a la cuenta bancaria indicada y ratificada por el propio demandado.

Se adjunta como Documento nº 4 la Oferta de Préstamo, como Documento nº 5 la factura del préstamo y como Documento nº 6 justificante de transferencia bancaria del préstamo solicitado.

#### **CUARTO.- DE LA ACEPTACIÓN DEL PRÉSTAMO POR PARTE DEL DEMANDADO**

Que la mercantil demandante se dedica a la concesión de préstamos personales rápidos online, formalizados de forma telemática, de modo que le resulta aplicable el art. 23.1 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (en adelante, LSSI-CE), que establece lo siguiente:

*"Los contratos celebrados por vía electrónica producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su validez"*

A su vez, el art. 24.1 de la LSSI-CE determina que

*"el soporte electrónico en que conste un contrato celebrado por vía electrónica será admisible en juicio como prueba documental"*

En cuanto a la contratación del producto online cabe señalar que no se realiza a través de la firma de un contrato u hoja de encargo, sino que el oferente pone a disposición del destinatario las condiciones generales a las que deba sujetarse el contrato, de manera que éstas puedan ser almacenadas y reproducidas por el destinatario (art. 27.4 LSSI-CE).

La confirmación de la recepción de la aceptación se realiza: *"por un medio equivalente al utilizado en el procedimiento de contratación, de la aceptación recibida, tan pronto como el aceptante haya completado dicho procedimiento, siempre que la confirmación pueda ser archivada por su destinatario"* (art. 28.1. letra b LSSI-CE).

Es por todo ello que no existe un contrato firmado por el hoy demandado, sino que éste ha ido aceptando todos y cada uno de los documentos que han quedado adjuntos a esta demanda, pudiendo descargarlos y almacenarlos en soporte

A los Hechos le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I. COMPETENCIA.-**

En cuanto a la competencia objetiva, art 45 LEC.

En relación a la competencia territorial, art. 50.1 LEC

### **II. REPRESENTACIÓN Y POSTULACIÓN.-**

Conforme al art. 31.2.1º LEC no será necesario representación ni postulación de las partes. No obstante, y con el fin de no causar indefensión en la demandada, interesa dejar reseñado que el actor actuará en juicio defendido por abogado.

### **III. LEGITIMACIÓN.-**

Legitimación activa: corresponde a **TAMGA FINANCE, S.L.**, en su calidad de acreedora, y a D. Anna Vizniuk, en su condición de Administradora Única de la mercantil, según lo establecido en el art. 7.4 de la L.E.C.: "podrán comparecer en juicio por las personas jurídicas quienes legalmente las representen". A su vez, el art. 233.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, determina que: "En la sociedad de capital la representación de la sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde a los administradores en la forma determinada por los estatutos".

Legitimación pasiva: corresponde al demandado por ser deudor de las cantidades reclamadas.

### **IV. CUANTÍA E INTERESES.-**

La cuantía es de 405,00 (conforme lo expuesto en el Hecho Sexto.)

En lo referente a los intereses, arts. 1100 y 1108 del Código Civil.

### **V. PROCEDIMIENTO.-**

Respecto al procedimiento a seguir corresponde al Juicio Verbal por así disponerlo el artículo 250.2 de la citada LEC.

## **VI. DERECHO SUSTANTIVO.-**

En aras de lo establecido en el artículo 1089 del Código Civil, las obligaciones nacen de la ley, de los contratos, y cuasi contratos, y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia.

Por su parte, el artículo 1091 del Código Civil, las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos.

El art. 1258 del mismo cuerpo legal prevé que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley.

Por lo que se refiere expresamente al contrato de préstamo, el artículo 1740 del Código Civil define el préstamo como aquel contrato por el que una de las partes entrega a la otra, o alguna cosa no fungible para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva, en cuyo caso se llama comodato, o dinero u otra cosa fungible, con condición de devolver otro tanto de la misma especie y calidad, en cuyo caso conserva simplemente el nombre de préstamo. En el caso que nos ocupa nos encontramos ante un simple contrato de préstamo pecuniario con obligación de satisfacer los gastos de gestión.

En relación con lo expuesto anteriormente en los Hechos de la presente demanda, la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, tal y como establece el artículo 1256 del Código Civil.

Tal y como regula el artículo 1278 del Código Civil, los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurren las condiciones esenciales para su validez.

Ante el manifiesto incumplimiento del prestatario, convertido por ello en deudor, resulta aplicable el contenido del art. 1124 del mismo Cuerpo Legal, por cuanto queda acreditado que el demandante ha cumplido con la obligación de hacerle entrega del dinero objeto del préstamo, según se acordó. El citado artículo 1124 del Código Civil faculta a esta parte a resolver las obligaciones recíprocas establecidas con la parte demandada, por el incumplimiento de ésta de las obligaciones que le incumbe. En este sentido, el perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

**VII. COSTAS.-** deberán ser impuestas a la deudora demandada, conforme al art. 394 LEC.

**VIII.** Y demás normas de procedente aplicación, según el principio *Iura novit curia*.

Por todo ello,

**AL JUZGADO SOLICITO** que se tenga por presentado este escrito, junto con sus copias y documentos que se acompañan, se digne admitirlo, me tenga por parte en el mismo y por formulada **Demanda de Juicio Verbal** contra **rafael sanchez rodriguez** y, continuando el Procedimiento por todos sus trámites, se dicte en su día sentencia por la que, estimando la demanda se condene al demandado a abonar a mi representada la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCO EUROS con CÉNTIMOS**, más los intereses legales correspondientes. Todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Es justicia que pido en Cantabria, a 12 de mayo de 2021.

D.  

D. 





P.C. 1035, NICOSIA (Chipre) y registrada bajo el número HE311238. **Tiene NIE N6001564-A**-----

Tiene como objeto social principal la concesión de préstamos o créditos no hipotecarios, así como la realización de actividades de servicios financieros conexos (con exclusión de las actividades reservadas a las entidades de crédito de conformidad con la normativa vigente) y la prestación de servicios de procesamiento de datos, la realización de actividades publicitarias y de representación ante los medios de comunicación.-----

A los efectos de la Ley 10/2010 de 28 de abril manifiesta el compareciente que el titular real indirecto de la Sociedad es el consignado en el acta otorgada ante mí, en el día de hoy, bajo el número 478 anterior a la presente.-----

Me exhibe originales del certificados emitidos por el Registro de Compañías de Nicosia, **debidamente apostillados**, de los que deduzco fotocopias, que legitimo y quedan **protocolizadas** a la presente, relativas a la fecha de inscripción de la Sociedad, de su existencia como Compañía, de quién es su única socia, de su órgano de administración y del domicilio social de Diana-bal Investments LTD, todo ello en idioma inglés, que

3R1690595

10/2010



10/2010



yo, el Notario, leo y comprendo. -----

Actúa el Sr. Font como **apoderado** de la Sociedad "DIANABAL INVESTMENTS LTD", exhibiéndome copia autorizada del poder redactado en idioma inglés y español, del que deduzco fotocopia que **legítimo e incorporo a la presente**, conferido por Doña Natalia Beletskaya, en su calidad de Director de la Sociedad, con facultades de representación de dicha Sociedad, constando en dicho poder la legitimación de su firma por funcionario certificante de Chipre, Doña LOUIZA THEOPHANOUS, el 9 de febrero de 2017 y el mismo, debidamente apostillado. -----

De copia auténtica exhibida del poder, válido hasta el 9 de agosto de 2017 tiene, entre otras, facultades para llevar a cabo la constitución de la Sociedad objeto de esta escritura, comprendiendo la aprobación de Estatutos, suscribir participaciones y nombrar y aceptar el cargo de Administrador, juzgándolo yo, el Notario, con facultades representativas suficientes a los efectos del presente otorgamiento y considerando su apoderamiento válidamente conferido de conformidad

a la legislación notarial.-----

Manifiesta el Sr. Font, bajo su responsabilidad, que la capacidad jurídica de su representada sigue inalterada, que los datos de identificación de la ésta, especialmente, el objeto, denominación y domicilio social, no han variado respecto de los consignados en esta escritura y que su poder se encuentra plenamente vigente por no haberle sido revocado ni suspendidas ni limitadas las facultades.-----

- Además el Sr. Font, actúa a requerimiento de la siguiente compareciente, como conocedor del idioma inglés y del español, designado por ésta al objeto de traducirle el contenido de la presente escritura.-----

Y **DOÑA ANNA VIZNIUK**, mayor de edad, con fecha de nacimiento 4 de enero de 1985, de nacionalidad ucraniana, soltera, con domicilio en Kiev (UCRANIA), Nymaska str. 5, apartamento 46, con pasaporte de su nacionalidad, en vigor hasta el 4 de septiembre de 2025, número FB787355 y NIE: Y5272648-G.-----

**INTERVIENE** en su propio nombre y derecho.-----

Tienen, a mi juicio, según actúan, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD LIMITADA**, a estos efectos:-----

3R1690594

10/2010



TIMBRE DEL ESTADO



## -----EXPONEN:-----

Que la mercantil "DIANABAL INVESTMENTS LTD" tiene la voluntad de constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, verificándolo mediante la presente escritura, con arreglo a las siguientes, ----

## -----CLÁUSULAS:-----

**PRIMERA.- DENOMINACIÓN.-** La Sociedad compareciente, según interviene, constituye o funda la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad española, denominada **"TAMGA FINANCE, SOCIEDAD LIMITADA"**.-----

Dicha Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la presente escritura fundacional, y cuyo objeto, duración, domicilio, capital, participaciones sociales y demás pactos o cláusulas por los que habrá de regirse, constan en los Estatutos, que el Sr. Font me entrega, los cuales son leídos y son aprobados y firmados a continuación por dicho otorgante, quien lo eleva a escritura pública, mediante su incorporación a la presente, de la que pasan a

formar parte integrante, estando extendidos en seis folios de papel común impresionados por ambas caras, excepto el último y que reintegro debidamente.-----

A los efectos del artículo 20.2 de la Ley 14/2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se hace constar que el código que describe la actividad principal por referencia a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) es el **6492. Otras actividades crediticias.**-----

En especial, y al tratarse de una sociedad con **SO-CIO ÚNICO**, le serán de aplicación, mientras subsista esta situación, los artículos 12 al 16 de la Ley especial, debiéndose hacer constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria. -----

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se constituye **tendrá su domicilio social en 28042-Madrid, Calle Ribera del Loira, 46**, y comenzará sus actividades en el día de hoy. Se acredita con el correspondiente **certificado del Registro Mercantil Central**, que incorporo a esta matriz, que la denominación o título social de la entidad que se constituye